

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo Ligia María del Real Gutiérrez vs. Laura Andrea Acevedo Chavarría y Alfonso Silva Vásquez. Radicación No. 2021-00078-00.

Acreditado el fallecimiento de la demandante Ligia María del Real Gutiérrez (pdf 27, folio 190, c. 01), se reconoce, en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, como sucesor procesal de la causante, para todos los efectos legales, a su cónyuge, Pedro Elías Lobo Silva (pdf 27, folios 191 a 192, c. 01).

Como apoderado judicial de Pedro Elías Lobo Silva, se reconoce al abogado Carlos José Villarreal Rueda en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 183 a 184 de esta encuadernación.

Habiéndose intentado sin éxito la notificación de la demanda Laura Andrea Acevedo Chavarría en las direcciones reportadas para tal fin (pdf 18, folio 123, pdf 24, folio 167 y pdf 26, folio 179, c. 01), procédase a su emplazamiento, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del hoy demandante, quien, aseveró desconocer otra dirección donde fuese posible ubicarla (pdf 26 c. 01), de la manera indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, conforme lo indicado en los artículos 291, numeral 4º, y 293, del Código General del Proceso.

Por Secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento, a voces del artículo 108 ídem, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Contrólense los términos respectivos y, vencidos, pase nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826c08d0483056b3208ff45c647c2b36169cceabf8dec30744107b71287e4c8**

Documento generado en 31/08/2022 11:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>